

CONSTANCIA: Notificación por estado: 7 de junio de 2022.

Término para subsanar corrió así: 8, 9, 10, 13 y 14 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 23 de junio de 2022. A Despacho con escrito subsanatorio remitido oportunamente el 14 de junio de 2022 a las 14:41. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659

Radicación No. 2022-86

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En la demanda para proceso de **SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **CATHERINE VELA GUERRERO**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad **S.P.V.**, en contra del señor **HANS HUMBERTO PINTO RUBIO**, también mayor de edad con domicilio desconocido, según se indica, remite dentro del término, escrito tendiente a corregir los defectos advertidos en el auto que la inadmitiera, sin que diera cabal cumplimiento a lo ahí indicado.

En efecto, en relación con el punto 3 de inadmisión, si bien aclaró lo solicitado, diferenciando los "testimonios" de la "citación de parientes", no indicó los nombres de los parientes por línea paterna, de conformidad con el art. 61 del C.C., como se le requirió en el auto que la inadmitiera, limitándose a manifestar que ignora su "paradero (...) pues la menor nunca ha tenido contacto con ellos solo con su padre hasta hace 3 años", y por tanto, persiste la falencia observada.

De acuerdo a lo anterior, como la demanda no fue subsanada en debida forma, será rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto el Juzgado,

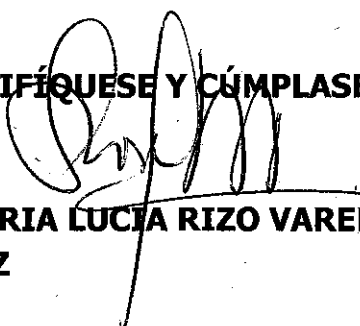
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora CATHERINE VELA GUERRERO, en representación de la menor de edad S.P.V., en contra del señor HANS HUMBERTO PINTO RUBIO.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.109.093 y T.P. 115.437 C.S.J., como apoderada judicial de la señora CATHERINE VELA GUERRERO, en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 106

Fecha: 30 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario